



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

DEL OBJETO

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la educación en temas vinculados al medio ambiente y el desarrollo, desde la edad escolar hasta la edad adulto, en todos los grupos poblacionales de la Provincia de Río Negro.

DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 2°.- Serán misiones y funciones del Poder Ejecutivo provincial:

- a) Promover el desarrollo de una educación ambiental y económica que tenga como base el pensamiento crítico e innovador, en sus expresiones formal y no formal, tendiente a la transformación y a la construcción de una sociedad rionegrina sustentable.
- b) Estimular la organización de la educación ambiental en todos los niveles de la enseñanza pública, desde una perspectiva holística, que enfoque la relación entre el ser humano y la naturaleza de forma inter disciplinaria y que se oriente a la formación de valores que contribuyan activamente a proteger y mejorar el medio ambiente.
- c) Instrumentar la incorporación de la dimensión y el enfoque ambiental en los programas de educación pre primaria, primaria, secundaria, terciaria no universitaria, de grado y postgrado, a fin de fomentar el desarrollo de valores, conocimientos, actitudes y compromiso de la comunidad rionegrina en relación con la preservación del equilibrio ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida humana en todo el territorio provincial.
- d) Velar para que todas las escuelas reciban el apoyo necesario para la elaboración de los planes de trabajo sobre actividades ambientales, con la participación de los recursos técnicos de la provincia, los estudiantes y el personal educativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Alentar la formación pedagógico-ambiental en el nivel terciario no universitario de grado y postgrado, apoyando a la Universidad Nacional del Comahue y a otras entidades terciarias en sus actividades de educación sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- f) Poner en marcha programas de educación ambiental, en forma periódica y permanente, destinados a funcionarios, empleados públicos y la comunidad en general, para que se adquieran conocimientos, habilidades y actitudes destinadas a proteger y mejorar el medio ambiente, con especial referencia a la responsabilidad de las distintas áreas de la administración pública provincial.
- g) Difundir en el ámbito de la educación formal y no formal los instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente.
- h) Procurar que la educación ambiental sea encarada en forma conjunta por los distintos organismos de gestión educativa y los de gestión ambiental.
- i) Procurar que los organismos competentes en la materia, faciliten la información ambiental creando redes a nivel local, provincial y regional o interconectándose con redes y organismos a nivel nacional e internacional existentes sobre el tema.

DE LA CONCIENTIZACION SOCIAL

Artículo 3°.- Todos los organismos de la administración pública provincial que desarrollen acciones sobre el medio ambiente natural o cultural dentro del territorio rionegrino, deberán implementar por sí o con la concurrencia de otros organismos competentes, programas y/o acciones específicas de educación ambiental a través de los medios de comunicación social y dirigidos a la comunidad en general.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo promoverá la participación de la población en acciones de protección y mejoramiento de su medio ambiente, en forma articulada entre las organizaciones no gubernamentales, intermedias y privadas y los establecimientos educativos, en el ámbito de la Provincia de Río Negro y a través de los organismos existentes en los municipios.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través del sistema de comunicación social, implementará programas de radio y televisión tendientes a fomentar la participación de la población alrededor de la temática ambiental relevante de cada región de la provincia, empleando métodos interactivos de difusión destinados a todos los sectores de la comunidad rionegrina.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- La comunicación y el acceso a la información objetiva en relación a los problemas ambientales constituye un derecho inalienable de la población en todo el territorio de la provincia. Los medios de comunicación deben ser un canal privilegiado de educación ambiental, disseminando informaciones con bases igualitarias y promoviendo el intercambio de experiencias, métodos y valores.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo alentará a las organizaciones no gubernamentales a que incrementen sus actividades respecto de la problemática del medio ambiente y el desarrollo, mediante iniciativas conjuntas de difusión y un mayor intercambio con otros sectores de la sociedad riograrena.

Artículo 8°.- Se alentará a las asociaciones profesionales que actúen dentro del territorio provincial, a que elaboren y examinen sus códigos de ética para fortalecer las vinculaciones y la dedicación a la causa del medio ambiente.

Artículo 9°.- Deberá promoverse entre los productores agropecuarios, la industria, los sindicatos y los consumidores, la comprensión de la relación existente entre un medio ambiente sano y las prácticas comerciales sanas.

DE LA CAPACITACION

Artículo 10.- Se otorgará especial prioridad a la capacitación permanente del personal docente, con el objeto de proveer a los educadores las bases intelectuales, científicas y técnicas necesarias para percibir, comprender y contribuir a la solución de los problemas derivados del proceso de interacción dinámica entre el medio natural y el socio-económico-cultural construido por el hombre.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo implementará jornadas, seminarios y/o talleres de capacitación en educación ambiental destinadas a agentes municipales en las distintas regiones que componen el territorio de la provincia. Dichas actividades deberán destinarse a la capacitación y actualización de multiplicadores de la educación ambiental no formal en los municipios que componen cada región, de acuerdo con las realidades ambientales y socioculturales locales y a través de un proceso de sensibilización e integración participativa.

Artículo 12.- El Consejo Provincial de Educación, a través de los establecimientos educativos, estimulará la participación de los escolares en estudios locales y regionales sobre salud ambiental, agua potable, saneamiento básico, alimentación, ecosistemas y manejo de los recursos naturales, vinculando ese tipo de estudios con los servicios e investigaciones realizados en agroecosistemas, reservas de fauna y flora y otras áreas protegidas provinciales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo promoverá el establecimiento de nuevas asociaciones y vínculos con las universidades, centros nacionales y regionales de estudios, sectores empresariales y otros sectores independientes, así como con otras provincias, con miras al intercambio de tecnologías, experiencia práctica y conocimientos.

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 14.- La educación ambiental estimulará la solidaridad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, valiéndose de estrategias democráticas y de la interacción entre culturas.

Artículo 15.- La educación ambiental tratará las cuestiones críticas, sus causas e interrelaciones, desde una perspectiva sistémica y dentro de su contexto geográfico, social e histórico.

Artículo 16.- La educación ambiental debe recuperar, reconocer, respetar, reflejar y utilizar la historia indígena su cultura y conocimientos locales, promoviendo la diversidad cultural, lingüística y ecológica.

Artículo 17.- La educación ambiental debe integrar conocimientos, aptitudes, valores, actitudes y acciones. Debe convertir cada oportunidad en experiencias educativas para una sociedad rionegrina sustentable.

Artículo 18.- La educación ambiental debe ayudar al desarrollo de una conciencia ética sobre todas las formas de vida y al respeto por las funciones esenciales de los sistemas ecológicos y sus ciclos vitales.

Artículo 19.- Invítase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 20.- Dése a conocimiento de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Nación y de las Legislaturas provinciales.

Artículo 21.- De forma.